



**universidad  
de león**



**FACULTAD DE DERECHO  
UNIVERSIDAD DE LEÓN  
CURSO / 2022/23**

**LA DISCIPLINA DEPORTIVA EN EL FÚTBOL  
ESPAÑOL.**

**SPORT DISCIPLINE IN SPANISH FOOTBALL.**

**GRADO EN DERECHO**

**AUTOR: D. IVÁN CARRO OSORIO**

**TUTORA: DRA. MERCEDES FUERTES**

## CONTENIDO

I.	Resumen/abstract .....	3
II.	Palabras clave/keywords .....	3
III.	Abreviaturas .....	4
IV.	Objeto del trabajo .....	4
V.	Metodología.....	5
VI.	La potestad disciplinaria y los tribunales en el fútbol español.....	6
1.	El sistema disciplinario deportivo .....	8
2.	Los principios de aplicación en el sistema disciplinario deportivo .....	10
3.	El ámbito de la disciplina deportiva .....	11
4.	Los sujetos titulares de la potestad disciplinaria deportiva:.....	13
5.	La disciplina deportiva dentro de la estructura federativa. ....	13
6.	El papel de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF).....	14
7.	El papel de la Liga de Fútbol Profesional (LFP):.....	16
8.	Coordinación entre la LFP y la RFEF.....	17
9.	Régimen Jurídico del futbolista:.....	17
10.	Los procedimientos disciplinarios .....	18
VII.	La justicia deportiva en el fútbol profesional español .....	22
1.	Árbitros y delegados. ....	23
2.	Comités disciplinarios.....	24
3.	Tribunal administrativo del deporte.....	28
4.	Tas.....	30
VIII.	Un escenario distinto con la nueva ley del deporte .....	34
IX.	Órganos judiciales de la fifa.....	36
1.	Comisión disciplinaria: .....	36
2.	Comisión de ética: .....	37
3.	Comisión de apelación.....	38
4.	El Tribunal de Fútbol: .....	39
5.	Un caso real resuelto por la FIFA y el TAS: Paolo Guerrero .....	41
X.	Conclusiones .....	43
XI.	Bibliografía.....	45

## **I. RESUMEN/ABSTRACT**

Este Trabajo de Fin de Grado responde a la intención de profundizar sobre el papel de la justicia en el fútbol español. A fin de lograr ese objetivo, introduciré el tema en base a los principios básicos que articulan todo el entramado del derecho deportivo español en general para, a partir de ahí, adentrarnos en el derecho deportivo aplicado al fútbol español en particular. Analizaré el funcionamiento y la composición de los diferentes organismos que rigen la justicia en el deporte rey en nuestro país a partir de las potestades jurídicas que les habilitan para tal fin, así como la ilustración de las mismas a partir de algún caso real que haya requerido la intervención de dichos órganos.

This Final Degree Project responds to the intention of deepening the role of justice in Spanish football. In order to achieve this objective, I will introduce the subject based on the basic principles that articulate the whole network of Spanish sports law in general, and from there, we enter the sports law applied to Spanish football in particular. I will analyze the functioning and composition of the different bodies that govern justice in the king sport in our country from the legal powers that enable them for this purpose, as well as illustrating them on the basis of an actual case that required the intervention of these bodies.

## **II. PALABRAS CLAVE/KEYWORDS**

Disciplina deportiva, comités disciplinarios, federaciones, ligas profesionales y procedimientos disciplinarios.

Sports discipline, disciplinary committees, federations, professional leagues and disciplinary procedures.

### **III. ABREVIATURAS**

RFEF: Real Federación Española de Fútbol

FIFA: Fédération Internationale de Football Association

UEFA: Unión Europea de Asociaciones de Fútbol

LFP: Liga de Fútbol Profesional

CSD: Consejo Superior de Deportes

TAD: Tribunal Administrativo del Deporte

VAR: Video Assistant Referee

TAS: Tribunal Arbitral del Deporte

ICAS: Consejo Internacional de Arbitraje del Deporte

COI: Comité Olímpico Internacional

FEF: Federación Ecuatoriana de Fútbol

WADA/AMA: World Anti-Doping Agency/Agencia Mundial Antidopaje

FPF: Federación Peruana de Fútbol

### **IV. OBJETO DEL TRABAJO**

El objeto de este trabajo es profundizar en todo el entramado jurídico que hay detrás de uno de los deportes más practicados y seguidos a nivel mundial, y con un profundo arraigo social en nuestro país. Normalmente tendemos a pensar que el mundo jurídico es algo exclusivo de otros órdenes sociales y se nos olvida que también el deporte cuenta con una fuerte estructura de pautas jurídicas.

Pocas veces somos conscientes de los organismos jurídicos que hay detrás de los deportistas, dando cobertura y permitiendo que esta gran industria funcione correctamente. El secreto para que el fútbol siga generando tanto, no es otro que la capacidad que éste tenga para entretener e involucrar a la gente, y eso sólo se consigue si podemos creer en el fútbol, si podemos confiar en el juego limpio y en el deporte.

De ahí la importancia de tener un ordenamiento jurídico fuerte, bien organizado y estructurado, que permita impartir justicia y garantizar los derechos de todos los deportistas y participantes del juego. El objetivo de este trabajo es analizar la manera en que se organizan y compenetran todos esos organismos en base a unas jerarquías y competencias que les permitan garantizar un procedimiento justo y lo más breve posible.

## **V. METODOLOGÍA**

Para elaborar este Trabajo de Fin de Grado, he seguido los siguientes pasos: para empezar, he elegido un tema en el que pudiera aplicar los conocimientos adquiridos durante estos años en la Facultad de Derecho, que también tuviera cierta relevancia social y que me suscitara interés, y del cual he disfrutado aprendiendo más y descubriendo su funcionamiento. En ello ha influido mi gusto desde siempre por el fútbol, el cual he querido enriquecer (aprovechando este trabajo) con la visión jurídica del mundo que he ido descubriendo a lo largo del Grado en Derecho.

Para continuar, leí algunos libros e investigué en internet para adquirir los conocimientos necesarios a fin de introducir bien todos los conceptos jurídicos que hacen de base para el posterior desarrollo de los puntos centrales de este trabajo. Después completé dicha información con algunos artículos de diarios deportivos que consideré interesantes.

Y, para finalizar, le di cohesión a los conceptos adquiridos apoyándome en algún caso real que me ayudara a ilustrar el funcionamiento de los tribunales a los cuales he hecho mención.

Así es como he realizado este Trabajo de Fin de Grado, con el fin de demostrar la formación jurídica adquirida y mi capacidad de estudio para comprender un poco más todo lo que esconde este fenómeno social tan gigantesco que algunos llaman el deporte rey.

## VI. LA POTESTAD DISCIPLINARIA Y LOS TRIBUNALES EN EL FÚTBOL ESPAÑOL

Francesco Carnelutti, uno de los procesalistas más influyentes de todos los tiempos, decía que el litigio se define como “el conflicto de intereses cualificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro”<sup>1</sup>. Esta definición fue complementada por el procesalista español Alcalá-Zamora, para quien el conflicto debe ser “jurídicamente trascendente”<sup>2</sup>. Este conflicto de intereses ha de tener trascendencia jurídica como requisito imprescindible, con lo cual una simple competición deportiva no contiene esa materia litigiosa, a menos que a raíz de la misma se produzcan hechos que reclamen la actuación jurisdiccional. Es ahí donde entra en juego la potestad disciplinaria deportiva, orquestando y dirigiendo todo el panorama futbolístico a fin de resolver con la máxima certeza y celeridad posibles todos esos litigios que reclaman la actuación jurisdiccional dentro de este deporte. A continuación, vamos a esquematizar a grandes rasgos el complejo organigrama jurídico del fútbol a nivel internacional, a fin de comprender y adentrarnos posteriormente en lo que atañe a nuestro país; para lo cual haremos referencia en numerosas ocasiones al deporte en general, pues de su organización institucional emanan la mayoría de las disposiciones que rigen el deporte rey.

De esta manera podemos afirmar que el fútbol se estructura en organizaciones entramadas por un vínculo deportivo que une a individuos adscritos a movimientos de ámbito supranacional, que tienen carácter privado y que pueden catalogarse como organizaciones no gubernamentales. De este modo, nos encontramos con las distintas Federaciones deportivas internacionales cuya peculiaridad viene determinada por la asunción de una especie de monopolio respecto a la organización de determinados eventos deportivos, y que se asientan en Federaciones, de ámbito nacional, radicadas en cada Estado.

Las Federaciones deportivas internacionales se dotan a sí mismas de normas jurídicas que se aplican sobre sus asociados, constituyendo un ordenamiento jurídico de ámbito

---

<sup>1</sup> Ovalle Favela, José, *Teoría general del proceso*, 4ª edición, México, Oxford University Press, 1998.

<sup>2</sup> Alcalá-Zamora, Niceto.: *Proceso, autocomposición y autodefensa*, 1ª reimpresión, Universidad Nacional Autónoma de México, 2000, p.18.

supranacional, sin que traiga causa de un ordenamiento superior que le confiera legitimidad<sup>3</sup>, ya que su propia legitimidad viene dada por las convenciones a que se llegan dentro de dichas estructuras, de tal manera que las Federaciones deportivas internacionales tratan de autorregularse respecto de la actividad deportiva sobre la que se desenvuelve su capacidad de organización. Además, esta regulación que se proporcionan se extiende a las Federaciones Nacionales respectivas, con las que están vinculadas, y que se representan al deporte correspondiente dentro del territorio de cada Estado.

Por lo tanto, las relaciones jurídicas que se suscitan dentro de dichas organizaciones son de derecho privado. Además, en algunas de las organizaciones a las que se está haciendo referencia se pretende dar una solución, de forma interna, a los posibles conflictos que puedan eventualmente suscitarse, evitando que las controversias sean resueltas fuera de la propia organización, llegando incluso en algunos casos a imponer sanciones a los asociados que acudan a los tribunales para defender sus derechos. Ha de tenerse en cuenta que las organizaciones deportivas internacionales tienen normalmente previsto un sistema disciplinario y de resolución de conflictos de ámbito interno, que puede ser entendido como una especie de sistema de autodefensa en la solución de conflictos.

Tras haber hecho referencia al aspecto privado del derecho deportivo, veamos ahora de forma breve qué variantes componen el panorama público del mismo. Los Estados vienen regulando el fenómeno deportivo de manera que las Administraciones Públicas competentes procuran disponer de instrumentos para llevar a cabo las políticas deportivas que en cada caso definan los gobiernos de cada Estado. Los medios para llevar a cabo esto son distintos en cada Estado, ya que cada uno sigue un modelo diferente; unos prefieren una mayor intervención, mientras que otros abogan por modelos menos intervencionistas. En el caso de España, hay ciertas normas de nuestro ordenamiento jurídico que delegan en las Federaciones deportivas y en las Ligas profesionales una potestad disciplinaria especial, que se conoce como disciplina deportiva.

---

<sup>3</sup> Romano, Santi.: *El ordenamiento jurídico*, Editorial Reus S.A., 2010.

## 1. El sistema disciplinario deportivo

La nueva ley del deporte (Ley 39/2022 de 30 de diciembre), que deroga a la ley 9/1990, contempla un sistema disciplinario de naturaleza pública. Ahora bien, la potestad disciplinaria a la que se refiere la presente ley, que se configura como una especie de potestad sancionadora, presenta algunas peculiaridades respecto de la potestad punitiva sancionadora de la Administración, que con carácter general se regula en nuestro ordenamiento jurídico. Sobre este tema ha escrito en numerosas ocasiones el profesor García de Enterría<sup>4</sup>, el cual distingue entre potestad sancionadora de autoprotección de aquella que tiende a la protección del orden general. De acuerdo con dicha distinción, nos encontramos ante una potestad sancionadora de autoprotección o doméstica dirigida hacia quienes están directamente en relación con su organización o funcionamiento y no contra los ciudadanos en abstracto, es decir, como una manifestación que se ejerce sobre las personas unidas a la administración por una relación de sujeción especial, alcanzando a las infracciones cometidas en la disciplina interna de esa relación. Por otro lado, encontramos una potestad sancionadora de protección del orden general, caso en el cual la Administración no busca su propia protección, sino que se persigue la protección del orden social en general.

La potestad disciplinaria deportiva no es muy distinta de la potestad sancionadora, y como tal, se encuadra en la esfera de la autoprotección. Sin embargo, en la Ley del Deporte se contemplan también manifestaciones de la potestad sancionadora de protección del orden general, en este caso haciendo referencia al orden general deportivo. Esto opera sobre todo en el ámbito de la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos, donde la potestad sancionadora es ejercida por autoridades administrativas como los Subdelegados del Gobierno. Esto no forma parte de la disciplina deportiva, aunque pueda darse el caso en que incidentes del público puedan tener relevancia en las dos esferas sancionadoras, ya que al ser distinto el bien jurídico que protege cada una de ellas, no se vulnera el principio non bis in ídem, si bien no pueden recaer en cada uno de los procedimientos sanciones de igual naturaleza. Así las cosas, nos encontramos con que la

---

<sup>4</sup> García de Enterría, Eduardo: “*El Problema Jurídico de las Sanciones Administrativas*” en: Revista Española de Derecho Administrativo, 1976, N° 10, p.147.

imposición de sanciones en vía administrativa, no impedirá la depuración de responsabilidades de carácter deportivo a través de los procedimientos previstos a tal efecto<sup>5</sup>, eso sí, sin que puedan recaer sanciones de idéntica naturaleza, como ya hemos mencionado anteriormente.

Ahora que ya hemos visto a grandes rasgos la estructura básica del sistema disciplinario deportivo, podemos adentrarnos a desglosar el concepto de disciplina, que no es otra cosa que el conjunto de reglas que se impone a un colectivo, el cual se compromete a respetarlas bajo pena de la aplicación de las correspondientes sanciones. La principal finalidad perseguida es la de preservar el orden interno de una institución. Si trasladamos esta definición al ámbito deportivo, que es el que nos ocupa, aparece la disciplina deportiva cuando se imponen unas normas a determinadas personas que están sujetas a la normativa deportiva, y a la organización de la actividad deportiva en cuestión. Aquí surge la cuestión de qué tipo de normas quedan englobadas dentro de la disciplina deportiva, y serían aquellas normas de conducta que hacen referencia a la actividad de carácter administrativo de los órganos deportivos, es decir, los supuestos en los que por los órganos competentes se ejerce la potestad disciplinaria de carácter público respecto de las personas sometidas a la relación de sujeción especial prevista en el ordenamiento jurídico deportivo. En estos casos, y cuando se agota la vía administrativa, las resoluciones dictadas por los órganos investidos de dicha potestad son susceptibles de recurso ante la denominada jurisdicción contencioso-administrativa.

Los rasgos que caracterizan a la disciplina deportiva pueden resumirse en los siguientes:

1. Autoprotección
2. Carácter público o administrativo
3. Se ejerce por titulares investidos de potestad disciplinaria, ya sean órganos de las federaciones u otras estructuras que ejercen dicha potestad por delegación, o se trate de órganos administrativos específicos.
4. Es necesaria una previa tipificación de la correspondiente infracción

---

<sup>5</sup> Carretero Lestón, José Luis.: “*La disciplina deportiva: concepto, contenido y límites*”. Revista Española de Derecho Deportivo, 1994, N°3.

5. Es necesaria una previa tipificación de la sanción correspondiente a cada infracción
6. Sólo puede declararse la infracción e imponerse la sanción a través del procedimiento legalmente previsto.

## **2. Los principios de aplicación en el sistema disciplinario deportivo**

Aquí debemos hacer una distinción entre los principios contenidos en la propia Constitución aplicables a la disciplina deportiva (principalmente en su artículo 25), y aquellos que son específicos de la disciplina deportiva como tal. Este esquema fue planteado por el profesor Pedro del Hierro.<sup>6</sup> En cuanto a los principios constitucionales, destacan el principio de legalidad de infracciones y sanciones, el principio de reserva de ley, el principio de irretroactividad de las normas sancionadoras (a excepción de las más favorables) el principio *ne bis in idem*, el principio de proporcionalidad, el principio de defensa, la presunción de inocencia, el principio de ejecutividad de las sanciones administrativas, y el principio *pro competitione*. Iremos ahora analizando uno por uno, para comprender mejor la relevancia que entrañan en el complejo entramado de la disciplina deportiva.

- **LEGALIDAD:** este principio implica que no podrá declararse la existencia de ninguna infracción que no esté previamente tipificada, ni puede imponerse sanción que no esté establecida de antemano.
- **IRRETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS SANCIONADORAS:** conforme a este principio, es necesario que todas las infracciones y sanciones se encuentren tipificadas antes de que se cometan los hechos objeto de procedimiento. Además, se corresponde con la aplicación retroactiva, en su caso, de los efectos favorables de nuevas disposiciones normativas, vigentes con posterioridad a la comisión de los hechos imputados.

---

<sup>6</sup> Hierro Sánchez-Pescador, Liborio: “Principios en materia disciplinaria” en: VV.AA., *II Congreso de Derecho Deportivo de Castilla y León*, Dirección General de Deportes y Juventud de la Junta de Castilla y León, Valladolid, 2002.

- **NE BIS IN ÍDEM:** Implica la prohibición de duplicar sanciones en los casos de que se aprecie la triple identidad de sujeto, hecho y fundamento.
- **PROPORCIONALIDAD:** en base a la relación existente entre infracciones y sanciones.
- **DEFENSA:** abarca todo lo relativo a la información sobre la imputación, procedimiento adecuado, trámites de audiencia y derecho a la prueba.
- **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA:** tiene su particularidad en el procedimiento ordinario cuando éste se inicia desde las declaraciones contenidas en las actas arbitrales, ya que se les reconoce un especial valor probatorio a las mismas, de forma que gozan de presunción de inocencia, lo que conlleva una inversión de la carga de la prueba, de forma que a quienes perjudique la redacción de los hechos contenidos en las actas deben demostrar la existencia de un error material respecto de los hechos contenidos en las mismas.
- **EJECUTIVIDAD DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS:** las sanciones impuestas a través del correspondiente expediente disciplinario serán inmediatamente ejecutivas sin que las reclamaciones o recursos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, todo ello sin perjuicio de las medidas cautelares que pueden adoptar los órganos disciplinarios.
- **PRO COMPETITIONE:** tiene como fundamento evitar que la potestad disciplinaria se convierta en un impedimento para la alteración de la actividad deportiva.

### **3. El ámbito de la disciplina deportiva**

Dicho ámbito se puede estudiar desde la perspectiva de tres aspectos diferentes, el objetivo, el subjetivo, y el territorial. Explicaremos un poco más detalladamente cada uno de ellos a fin de lograr una concepción más aproximada de este peculiar sistema disciplinario.

El ámbito objetivo queda conformado con las conductas impropias por parte de integrantes de clubes deportivos, pero debe tenerse en cuenta que estas asociaciones pueden adoptar decisiones disciplinarias internas derivadas de controversias puramente asociativas ajenas al orden competicional, y en este caso no habría tutela administrativa con lo cual habría que acudir directamente al orden jurisdiccional civil. Dentro de esas conductas impropias que hemos mencionado, hay que distinguir según se trate de infracciones que afectan a las reglas del juego o infracciones que afectan a las normas generales deportivas. Las infracciones a reglas del juego son aquellas que tienen lugar durante el transcurso del juego, de tal manera que impiden su normal desarrollo. El concepto “transcurso del juego” incluye también los momentos inmediatamente anteriores a su iniciación y los inmediatamente posteriores a su finalización, así como aquellos en los que el juego se halle interrumpido. Por contra, las infracciones a las normas generales deportivas conllevan la dificultad de venir definidas por un concepto jurídico un tanto ambiguo difícil de concretar en la práctica, con lo cual las definimos por exclusión como aquellas que no son infracciones a reglas del juego. Por último, y para acabar de delimitar este ámbito objetivo, debemos diferenciar entre infracciones a las reglas del juego y las que se refieren a las reglas técnicas, entendidas como aquellas que aprueba la Federación correspondiente y que fijan el desarrollo del juego. A simple vista parecen incluidas dentro de las infracciones a las reglas del juego pero deben distinguirse de las mismas, ya que consisten en correcciones técnicas que aplica el juez deportivo o árbitro durante el desarrollo del encuentro o prueba, y cuya eficacia se produce en la propia prueba sin que, en principio, tenga ninguna otra trascendencia a mayores.

Por otro lado, el ámbito subjetivo queda conformado por los sujetos pasivos sobre los que se extiende la potestad disciplinaria deportiva. Hablamos de entidades y personas vinculadas con la organización deportiva a través de una relación de especial sujeción.

Para finalizar, hablaremos un poco del ámbito territorial, el cual queda fijado por aquellas actividades o competiciones de ámbito estatal, y, en su caso, internacional. La correcta delimitación de este ámbito exige tres presupuestos. El primero de ellos requiere que cuando se trate de actividades y competiciones de ámbito inferior al estatal, corresponderá la potestad disciplinaria a otros órganos, como pueden ser los disciplinarios de las

federaciones deportivas territoriales. El segundo presupuesto atañe a la necesidad de que el ámbito territorial de la potestad disciplinaria, en el caso de competiciones se extiende no sólo a competiciones estatales sino también a competiciones internacionales. Y en cuanto al tercer presupuesto, hablamos de la exigencia de que la disciplina deportiva se refiere no sólo a infracciones a las reglas del juego sino también a las producidas contra las normas generales deportivas, como ya se ha detallado en puntos anteriores. Esto adquiere importancia al permitir la existencia de infracciones al margen del desarrollo de una competición, pero que se entienden englobadas en el ecosistema de competición deportiva.

#### **4. Los sujetos titulares de la potestad disciplinaria deportiva:**

Aquí debemos distinguir, por un lado, a todos los sujetos pertenecientes al ámbito de la disciplina deportiva en cuestión, y por otro lado a los sujetos a quienes corresponde el ejercicio de la potestad disciplinaria, que quedan englobados en las siguientes categorías: jueces o árbitros, durante el desarrollo de los encuentros y con sujeción a las reglas establecidas para cada modalidad deportiva, a los clubes deportivos, a las federaciones deportivas españolas, a las ligas profesionales, y tribunal administrativo del deporte (del cual hablaremos más adelante).

#### **5. La disciplina deportiva dentro de la estructura federativa.**

- El desarrollo estatutario de la disciplina deportiva:

Mediante la técnica de colaboración normativa se desarrolla estatutariamente la tipificación de infracciones y sanciones, sin embargo, esta técnica de colaboración no puede ser absoluta, sino que tiene un doble límite: el primero establece que no puede estar en contradicción con los principios que en esta materia establece la Ley del Deporte, y el segundo impone la necesidad de que la materia a la cual se refieren sea específicamente de infracciones a las reglas del juego.

- Los órganos disciplinarios federativos:

La existencia de estos órganos es preceptiva para las competiciones oficiales, ya que los mismos ejercen la potestad disciplinaria de forma exclusiva dentro de la estructura federativa. Es cierto que esta potestad viene atribuida por la ley de forma genérica a las federaciones deportivas, pero son estas las que, dentro de sus estatutos, precisan la existencia de estos órganos a fin de ofrecer las máximas garantías posibles del principio del juez predeterminado. Concretamente, optan por órganos colegiados, que reciben el nombre de comités disciplinarios. Dichos órganos no operan solamente en el ámbito estrictamente disciplinario, sino que también poseen competencias de carácter organizativo de la competición.<sup>7</sup>

Es necesario hacer mención al sistema de doble instancia federativa, que opera en algunas federaciones, y más concretamente en la de fútbol, y en el cual las resoluciones del Comité de Competición son recurribles antes el correspondiente Comité de Apelación. En el caso de competiciones profesionales es obligatorio.

## **6. El papel de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF)**

Tras introducir un poco de la estructura federativa española en general, podemos centrarnos ya en la federación de fútbol de nuestro país, llamada Real Federación Española de Fútbol y comúnmente conocida por sus siglas RFEF. Pues bien, podemos definirlo como el organismo encargado de regular, organizar y promover el fútbol en España.<sup>8</sup> Entre sus principales funciones podemos encontrar las siguientes:

---

<sup>7</sup> Gamero Casado, Eduardo.: “*Naturaleza y régimen jurídico de las federaciones deportivas*”, Revista jurídica del deporte, 2002, N°8.

<sup>8</sup> Fuertes, Mercedes.: “*Asociaciones y sociedades deportivas*”, Marcial Pons, 1992, págs. 101 y ss.

Organización de competiciones: Es responsable de organizar diferentes competiciones de fútbol a nivel nacional, como La Liga, la Copa del Rey, la Supercopa de España, así como competiciones de categorías inferiores y de fútbol femenino.

Regulación y normativas: Establece las normas y reglamentos que rigen el fútbol en España, lo cual incluye reglas de juego, criterios de competición, licencias y registros de jugadores, entre otros aspectos.

Representación internacional: Representa a España en instancias internacionales relacionadas con el fútbol, como la FIFA (Fédération Internationale de Football Association) y la UEFA (Unión de Asociaciones de Fútbol Europeas), al tiempo que participa en la toma de decisiones y en la representación de los intereses del fútbol español a nivel global.

Formación y desarrollo: Fomenta la formación y el desarrollo de jugadores, entrenadores, árbitros y otros profesionales del fútbol. Establece programas de formación, promueve la educación deportiva y busca mejorar la calidad y la ética en el fútbol.

Promoción del fútbol: Tiene como objetivo promover y difundir el fútbol en España, y para ello impulsa campañas de promoción, eventos deportivos y actividades para fomentar la participación y el interés por este deporte.

Arbitraje: Gestiona y supervisa el arbitraje en el fútbol español, encargándose de la designación y formación de árbitros, así como de garantizar la imparcialidad y el cumplimiento de las normas arbitrales.

No me detengo más en este punto, pues me extendería en exceso y fuera del objeto de un trabajo de fin de grado. En todo caso, recuerdo a pie de página algunas lecturas que me resultaron atractivas e ilustradoras sobre la historia de este organismo en el fútbol español,

y de qué manera ha llegado a influir en el panorama futbolístico que vemos en la actualidad.<sup>9</sup>

## **7. La posición de la Liga de Fútbol Profesional (LFP):**

Pasamos ahora a definir brevemente la institución estrella de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), que no es otra que la Liga de Fútbol Profesional, LFP.<sup>10</sup> Se trata de una asociación de derecho privado, de constitución obligatoria que goza de personalidad jurídica y autonomía para gestionar tanto su organización interna como su funcionamiento respecto de la RFEF.<sup>11</sup> Decimos por tanto que la LFP está representada por el conjunto de sociedades deportivas de carácter anónimo y los clubes de primera y segunda división que compiten a nivel nacional<sup>12</sup>. La institución forma parte de la RFEF, con autonomía propia y personalidad jurídica, y organiza sus propias competiciones bajo la tutela de esta.

Su organización administrativa está sometida al principio de autonomía, pero queda supeditada al principio de autorización administrativa, ya que sus estatutos y reglamentos deben ser aprobados por el Consejo Superior de Deportes (CSD), previo informe de la RFEF.

En cuanto a sus competencias, gozan de todas aquellas que decida delegarles la RFEF, y en todo caso de las siguientes:

- Organizar su propia competición, en coordinación con la RFEF y de acuerdo con los criterios que pueda establecer el CSD.
- Desempeñar, respecto de sus asociados, las funciones de tutela, supervisión y control.

---

<sup>9</sup> Burns Marañón, Jimmy: *“La Roja, Historia de la Selección Española de Fútbol”*, Traducción de Ana Momplet, 1ª edición en castellano, 2013.

<sup>10</sup> Fuertes, Mercedes.: *“Asociaciones y sociedades deportivas”*, Marcial Pons, 1992, págs. 129 y ss.

<sup>11</sup> Valls, Joan. Y Casanovas, José M.ª: *“El fútbol español, de la A a la Z”*, 1ª edición, Philips, 1982.

<sup>12</sup> Terol Gómez, Ramón.: *“Las ligas Profesionales”*, 1ª edición, Aranzadi, 1998.

- Ejercer la potestad disciplinaria.

## **8. Coordinación entre la LFP y la RFEF.**

La Ley del Deporte prevé que esta coordinación se lleve a cabo por medio de un convenio, que deberá contar con los siguientes contenidos mínimos:

- Calendario deportivo.
- Ascensos y descensos entre las competiciones profesionales y no profesionales.
- Número de jugadores que podrán participar en la competición y que no sean incluíbles en las selecciones nacionales.
- Composición y funcionamiento de los órganos disciplinarios deportivos.

## **9. Régimen Jurídico del futbolista:**

Llegados a este punto, y antes de entrar a analizar los distintos procedimientos profesionales de nuestro ordenamiento, es necesario ofrecer una breve definición del futbolista, que no deja de ser el pilar fundamental de este deporte y el objeto principal de todo el entramado que forman LFP, RFEF y CSD.

Se considera futbolista, por tanto, a aquel deportista que en virtud de una relación establecida con carácter regular, se dedica voluntariamente a la práctica de este deporte por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de un club a cambio de una retribución.

Su obligación principal consiste en realizar la actividad deportiva para la que fue contratado, aplicando la diligencia específica que se corresponda según su capacidad física y condición técnica y de acuerdo con las reglas del juego y las instrucciones de los representantes del club. Por otro lado, gozan principalmente del derecho a la ocupación efectiva, no pudiendo ser excluidos de los entrenamientos salvo en caso de lesión o

sanción. Su retribución será pactada en convenio colectivo o, lo que suele ser más habitual en la práctica, mediante contrato individual.<sup>13</sup>

En cuanto a la extinción de la condición de futbolista profesional, puede tener lugar por diversos motivos;

- Mutuo acuerdo
- Expiración del tiempo pactado
- Cumplimiento del contrato
- Muerte o lesión que produzca incapacidad total o absoluta o gran invalidez
- Disolución o liquidación del club
- Crisis económica del club que justifique una reestructuración de la plantilla
- Despido del futbolista
- Por la propia voluntad del futbolista
- Otras pactadas en el contrato.

## **10. Los procedimientos disciplinarios**

### Justificación de la dualidad procedimental

La previsión de dos procedimientos, el abreviado y el ordinario, nace de la necesidad fundamental de resolver los problemas que atañen de manera directa al desarrollo de una competición con la mayor celeridad posible, para que dicha competición se vea lo menos afectada posible mientras se resuelve el correspondiente expediente disciplinario. De esta manera, para las infracciones de las reglas de la competición, se establece el procedimiento abreviado, que deberá respetar cuatro garantías fundamentales:<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> Roqueta Buj, Remedios.: “*El trabajo de los deportistas profesionales*”, 1ª edición, Tirant lo Blanch, 1996.

<sup>14</sup> Real Ferrer, Gabriel.: “*Los procedimientos disciplinarios*”, Revista Española de Derecho Deportivo, 1994, N°3.

- ◆ Garantía del derecho de audiencia
- ◆ Garantía del normal desarrollo de la competición
- ◆ Remisión a las normas estatutarias de las federaciones deportivas para su concreta regulación dentro de unos principios básicos
- ◆ Garantía de un sistema de recursos adecuado.

Por otro lado, nos encontramos con el procedimiento ordinario, cuya finalidad es perseguir las infracciones de las normas generales deportivas.

Anteriormente se les denominaba ordinario y extraordinario, pero esta distinción no resultaba muy adecuada, ya que extraordinario (hoy en día ordinario) es un procedimiento mucho más garantista y con una estructura muy parecida al procedimiento común del ámbito administrativo sancionador, mientras que el ordinario (hoy en día abreviado), es un procedimiento de naturaleza mucho más sumarial.

#### El denominado procedimiento abreviado:

Tal y como ya he mencionado, este procedimiento se sigue para la interposición de las correspondientes sanciones por infracciones a las reglas de la competición o del juego. Si se considera que la infracción a la correspondiente regla tiene lugar durante el desarrollo del juego o competición, estaríamos dentro del ámbito de aplicación de este procedimiento abreviado. Sin embargo, con el objetivo de delimitar un poco más este ámbito de aplicación, se utilizan dos criterios:

- ◆ Criterio temporal/espacial: para aplicar este procedimiento abreviado, la infracción debe tener lugar durante la celebración de la prueba, incluyendo aquellos momentos en los que el juego se encuentre parado, e incluso una vez finalizado el encuentro.
- ◆ Criterio formal: hace referencia a la recogida de determinados hechos en el acta arbitral, siendo este detalle suficiente para iniciar el procedimiento abreviado.

Normalmente el procedimiento abreviado se inicia como consecuencia de las actas suscritas por el árbitro una vez concluido el juego. En estos casos el acta arbitral sería el acto de iniciación del expediente, con lo cual podemos considerar al árbitro como instructor del expediente en este procedimiento, y el acta como una auténtica prueba documental, presumiendo ciertas las declaraciones del árbitro salvo error material manifiesto. La entrega del acta a los participantes (por medio de capitán y entrenadores) permite el conocimiento de los hechos imputados, lo cual permite la posibilidad de formular alegaciones y proponer distintos medios de prueba. No obstante, a menudo ocurre que el procedimiento no da comienzo por la remisión del acta arbitral, sino porque llega al órgano disciplinario la denuncia de un hecho o el propio órgano decide actuar de oficio. Por ejemplo, no es extraño que al término de un partido de fútbol el Comité de competición decida iniciar el procedimiento a la vista de determinadas imágenes que han pasado desapercibidas al colegiado del encuentro. Esto cada vez es más frecuente debido a las posibilidades que abre el creciente desarrollo de la tecnología en el deporte y concretamente a través del VAR en el fútbol. En estos casos donde el procedimiento se inicia de oficio o a instancia del interesado, y, por tanto, se refiere a hechos no incluidos en el acta, es necesario trasladar dichos hechos que parecen susceptibles de infracción al interesado, para respetar su derecho de defensa.

A continuación, tiene lugar la fase de alegaciones y la fase probatoria, y una vez concluida ésta, el Comité de Competición dictará resolución. Frente a dicha resolución cabe interponer recurso de apelación (siguiendo la vía federativa en caso de que esté prevista la segunda instancia) o ante el TAD (Tribunal Administrativo del Deporte). Para los casos en los que se prevé la doble instancia federativa, deben agotarse ambas instancias antes de acudir al TAD.

#### El denominado procedimiento ordinario:

Este tipo de procedimiento se aplica, como ya he mencionado, a aquellas sanciones derivadas de infracciones a las normas generales deportivas. Para delimitar un poco más este amplio concepto, debe hacerse en contraposición al ámbito del procedimiento abreviado, es decir, aplicaremos este procedimiento ordinario en aquellos supuestos en

los que no estemos ante acciones surgidas durante el transcurso de la competición, sino que se trate de acciones que surgen fuera de ese ámbito espacial/temporal al que hacía mención en el procedimiento abreviado, de tal manera que no inciden directamente en el desarrollo de la competición. El esquema de este tipo de procedimiento corresponde al modelo común sancionador, con lo cual encontramos separación de órganos (fase de instrucción y fase de enjuiciamiento) y fases bien definidas (iniciación, desarrollo, terminación y recurso). Aquí la iniciación del procedimiento se hace mediante providencia del órgano competente, de oficio o a solicitud del interesado o del Consejo Superior de Deportes. En la providencia de iniciación se nombra al órgano instructor y deberá contener una descripción exhaustiva de los hechos que se imputan. Dicha providencia ha de notificarse al imputado, que estará facultado para recusar el órgano instructor.

En el desarrollo del procedimiento, concretamente durante la instrucción, se abrirán las diligencias pertinentes para averiguar y constatar los hechos en cuestión y el grado de participación del acusado en los mismos. A continuación, se abrirá la fase de prueba (entre cinco y quince días), y concluida la misma tiene lugar el sobreseimiento de la causa en caso de que las diligencias de instrucción no hayan puesto de manifiesto la existencia de infracción, o la formulación del pliego de cargos y propuesta de resolución, en el plazo no superior a un mes y notificando a las partes para que formulen las pertinentes alegaciones en el plazo de diez días. Una vez resueltas esas alegaciones, el órgano instructor remitirá el expediente al órgano que va a resolver.

La resolución deberá dictarse por el susodicho órgano en el plazo de diez días, y con ella se pone fin al procedimiento ordinario.

Del mismo modo que en el procedimiento abreviado, aquí también es posible interponer recurso de apelación ante el órgano que corresponda o ante el TAD.

## VII. LA JUSTICIA DEPORTIVA EN EL FÚTBOL PROFESIONAL ESPAÑOL

En una sociedad tan mediatizada futbolísticamente hablando como la nuestra, estamos acostumbrados a cargar toda la responsabilidad, en lo que al respeto a las normas del juego se refiere, sobre los árbitros. A ellos les achacamos, casi en exclusiva, el devenir de las competiciones, cuando lo cierto es que la realidad no es del todo así. En realidad, los árbitros sólo son la primera “línea de contención”, y son la base de una pirámide que alberga toda una serie de comités y tribunales que se encargan de impartir justicia en el deporte español, y más concretamente en el fútbol. La justicia deportiva en el fútbol profesional español está regulada principalmente por la RFEF y, en menor medida, por la LFP. Es importante destacar que el sistema de justicia deportiva en el fútbol profesional español busca garantizar la imparcialidad y el cumplimiento de las normas establecidas, y para ello se estructura en tres niveles que procedemos a resumir brevemente, para a continuación desarrollarlos un poco más, a fin de conocer su engranaje y funcionamiento.

Árbitros y delegados: Durante los partidos, los árbitros y delegados tienen la autoridad para tomar decisiones sobre las infracciones y aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo con las reglas establecidas. Estas decisiones pueden incluir la expulsión de jugadores, la aplicación de tarjetas amarillas o rojas, y la imposición de multas.

Comités disciplinarios: La RFEF y La Liga cuentan con comités disciplinarios encargados de aplicar sanciones y resolver disputas disciplinarias. En la actualidad son dos, el Comité de Competición y el Comité de Apelación; ambos compuestos por miembros designados, generalmente abogados y expertos en fútbol.

El TAD: es un órgano independiente encargado de resolver los recursos y apelaciones relacionados con las decisiones disciplinarias en el ámbito deportivo. El TAD tiene la capacidad de revisar las decisiones tomadas por la RFEF y La Liga, y su resolución es definitiva y vinculante.

A continuación, pasamos a detallar cada uno de ellos.

## 1. Árbitros y delegados.

Los árbitros y delegados desempeñan un papel primordial a la hora de garantizar que los partidos se desarrollen de manera justa y segura. Tal y como mencionaba, no son los encargados de tomar las últimas decisiones, pero a ellos corresponde evaluar de primera mano lo que va sucediendo durante el desarrollo de las competiciones. Podríamos definirlos como una especie de “jueces a pie de campo”. En concreto sus funciones son las siguientes:<sup>15</sup>

### Árbitros:

1. Hacer cumplir las reglas: son responsables de hacer cumplir las reglas del juego establecidas por la RFEF. Su objetivo principal es garantizar que todos los jugadores actúen de acuerdo con las normas y sancionar cualquier infracción que se produzca sobre las mismas.
2. Tomar decisiones: toman decisiones en tiempo real durante el partido, evaluando las acciones de los jugadores, como faltas, tarjetas, penaltis y goles. Para ello se sirven de su conocimiento del juego y las reglas con el objetivo de asegurar que las decisiones que se tomen sean justas y equitativas para ambas partes.
3. Mantener el orden: controlan el comportamiento de los jugadores y los miembros del equipo, evitando conductas antideportivas, insultos, agresiones y cualquier otra acción que pueda perjudicar el desarrollo del juego.
4. Garantizar la seguridad: velan por la seguridad de los jugadores, pudiendo detener el juego si consideran que hay un riesgo evidente y manifiesto para la integridad física de los jugadores, por ejemplo, en caso de lesiones graves o incluso condiciones climáticas adversas.

---

<sup>15</sup> Ager, David: “Manual del árbitro de fútbol”, 1ª edición, 2004.

### Delegados:

1. Supervisar el cumplimiento de las normas: son responsables de garantizar que todas las condiciones y requisitos establecidos por la RFEF se cumplan antes, durante y después del partido. Esto incluye verificar las fichas deportivas de cada uno de los jugadores y cuerpo técnico de los equipos, el estado del terreno de juego y otros aspectos logísticos de diversa índole.
2. Reportar incidentes: Los delegados tienen la tarea de observar y reportar cualquier incidente que ocurra durante el partido, como un comportamiento antideportivo, una invasión de campo u otros incidentes de seguridad. Su objetivo es proporcionar información detallada sobre lo ocurrido, lo cual será fundamental a la postre para analizar y fundamentar las decisiones pertinentes.
3. Cooperar con los árbitros: tienen la obligación de colaborar estrechamente con los árbitros durante el partido, brindando apoyo logístico y asistencia en la gestión de situaciones complejas o conflictivas que puedan surgir.

En resumen, los árbitros son responsables de hacer cumplir las reglas del juego y tomar decisiones durante el partido, mientras que los delegados supervisan el cumplimiento de las normas y reportan incidentes. Ambos desempeñan un papel crucial en el mantenimiento de la justicia y la seguridad en el fútbol

## **2. Comités disciplinarios.**

Al igual que todos los órganos federativos de su naturaleza, la RFEF posee la competencia para ejercer de forma independiente la potestad disciplinaria sobre todos los deportistas que componen la estructura orgánica del fútbol como deporte profesional. Esto incluye futbolistas, árbitros, cuerpo técnico y directivo y los clubes de la liga española. De esta manera, y para verlo de la forma más simplificada posible, podemos entender a la RFEF como un órgano jurisdiccional al que se le ha dotado de competencias para ejercer la justicia en un “coto privado” que engloba todas aquellas circunstancias relativas a la competición y a los profesionales que intervienen en ella, sean de la índole que sean. De esta manera, se

otorga una suerte de independencia jurídica al deporte en general, y al fútbol en particular, a fin de favorecer y agilizar su independencia y su autorregulación.

Para definir bien el ámbito de actuación de la RFEF, decimos que alcanza a todas las entidades y personas que ocupan cargos, ejercen funciones o practican actividades en el ámbito estatal, siempre y cuando estén federadas.

Para llevar a cabo esa potestad disciplinaria, la RFEF se articula en dos órganos, los cuales tienen adjudicado el ejercicio de dicha potestad; son el **Comité de Competición** y el **Comité de Apelación**. Estos órganos poseen la competencia necesaria para identificar y juzgar las infracciones que se produzcan sobre las reglas vigentes en el fútbol; y a consecuencia de ello, atribuyen las sanciones correspondientes a los clubes y a sus jugadores. Como curiosidad que nos atañe, es indispensable contar con el Grado en Derecho para formar parte de estos Comités, ya que se entiende que es necesario para acometer las funciones que a sus miembros competen. Además, en el momento de su incorporación deben ser designados por un periodo mínimo de una temporada, haciendo referencia al periodo de tiempo que transcurre desde el comienzo hasta el final de la competición deportiva anual.

Las resoluciones de estos comités disciplinarios son impugnables ante el TAD, un órgano de naturaleza administrativa que está orgánicamente adscrito al CSD, organismo autónomo de la Administración General del Estado, el cual está encuadrado dentro del Ministerio de Cultura y Deporte. Posteriormente analizaremos dichos órganos para comprender mejor sus funciones y el papel que juegan en todo el organigrama futbolístico en nuestro país.

#### Comité de Competición:

Este órgano, al que aludíamos anteriormente, es el responsable de revisar las infracciones cometidas por los jugadores durante los partidos que hayan tenido lugar en cada jornada deportiva. Todos los miércoles, el Comité de Competición se reúne para analizar las infracciones de la última jornada. Estas infracciones llegan hasta los integrantes

de este comité a través de las actas, que son elaboradas por los árbitros al término de cada partido, o bien a través de denuncias, que pueden ser interpuestas por particulares.

Para entender un poco mejor el papel que juega este órgano dentro de la justicia deportiva, y por analogía con la justicia ordinaria, podemos decir que actúa como la primera instancia en los procesos sancionadores de la Justicia deportiva en España. Es decir, es el responsable de analizar la infracción cometida para certificar su procedencia, constatar su gravedad, y orientar la sanción que considere más adecuada en base al relato de hechos probados.<sup>16</sup>

Para determinar la sanción, el Comité debe ceñirse al Código Disciplinario de la RFEF, variando las sanciones en función de la gravedad de los hechos. No obstante, está permitido que los Clubes también puedan aportar materiales que consideren de relevancia probatoria.

Un aspecto muy importante a tener en cuenta es la potestad de la que goza este Comité de Competición para imponerse sobre las decisiones provenientes de un árbitro, ya que las normativas de la RFEF le confieren el poder de dejar sin efecto las decisiones tomadas por los éstos, en caso de que aprecien error arbitral. Esto se manifiesta en el apartado segundo del artículo 130 del Código Disciplinario.

Una vez se ha reunido el Comité de Competición, se dan a conocer las sanciones y se notifican las mismas a los equipos, que previamente han tenido oportunidad de aportar pruebas en el trámite de audiencia. En caso de que un club no esté de acuerdo con la decisión del Comité de Competición -que aquí opera a semejanza de la primera instancia judicial en la justicia ordinaria- puede recurrir ante el Comité de Apelación en el plazo máximo de diez días hábiles (según el artículo 43.1 Código Disciplinario RFEF). Recientemente hemos visto a este comité copar todas las portadas por su polémica decisión de anular la sanción del futbolista Vinicius Jr, el cual agredió a un futbolista rival durante el partido que enfrentaba al Real Madrid con el Valencia CF en Mestalla. En este caso se llegó a esa resolución precisamente por las pruebas aportadas en el trámite de audiencia, las cuales demostraron

---

<sup>16</sup> RFEF: “*Reglamento y normativa del fútbol español*”, 2022.

que el árbitro a cargo del VAR manipuló la secuencia de imágenes para confundir al colegiado del encuentro, el cual acabó expulsando a Vinicius Jr.

Actualmente, el Comité de Competición está compuesto por Carmen Pérez González, que es la presidenta, la cual es doctora en Derecho y profesora titular de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales en la Universidad Carlos III de Madrid, y los vocales -ambos abogados del Estado en excedencia- Pablo Mayor Menéndez, socio responsable del departamento de Derecho Público y Sectores Regulados de Allen & Overy en Madrid, y Lucas Osorio Iturmendi, socio director de la oficina de Hogan Lovells en Madrid.

#### Comité de Apelación:

Como acabamos de comentar, en el caso de que no estén de acuerdo con la sanción dictada por el Comité de Competición, los clubes tienen la posibilidad de recurrir ante el Comité de Apelación. Por lo tanto, este órgano actúa como una segunda instancia en los procesos sancionadores de la Justicia deportiva española, encargándose de revisar las sanciones para asegurarse de su compatibilidad con las normativas de la RFEF. Una particularidad a tener en cuenta es que en esta instancia, los clubes ya no pueden aportar pruebas que no hayan aportado ante el Comité de Competición en primera instancia, con lo cual se limita en cierta medida el principio dispositivo.<sup>17</sup>

Este Comité de Apelación se reúne cada jueves para resolver los recursos interpuestos frente a las sanciones impuestas por el Comité de Competición.

En caso de que el Comité de Apelación siga sin dar la razón al equipo recurrente, el club tiene un plazo de quince días hábiles para recurrir al TAD, que es la última instancia administrativa (según el artículo 43.2 Código Disciplinario RFEF). En estos casos de sanciones a jugadores de La Liga, el TAD se suele reunir los viernes, para resolver el recurso

---

<sup>17</sup> Rodríguez Ten, Javier: “*Derecho disciplinario del fútbol español*”, 1ª edición, Bosch, 2008.

interpuesto frente a la decisión del Comité de Apelación con anterioridad al inicio de la jornada deportiva semanal.

Existe también un Comité Jurisdiccional y de Conciliación responsable de analizar y resolver las cuestiones de la Justicia deportiva que no tienen carácter disciplinario, y que se producen entre personas físicas o jurídicas pertenecientes o vinculadas con la RFEF. Sería equiparable por analogía con la justicia ordinaria a una especie de arbitraje.

Como el Comité de Competición, el de Apelación es un órgano colegiado compuesto por 3 personas: Miguel Díaz y García-Conlledo, como presidente, catedrático de Derecho Penal y doctor en Derecho, y los vocales Elena Roldán Centeno, abogada del Estado y doctora en Derecho, y Concepción Escobar Hernández, catedrática de Derecho Internacional Público en la Universidad Nacional de Educación a Distancia y doctora en Derecho.

### **3. Tribunal administrativo del deporte**

A continuación, pasaremos a detallar el funcionamiento de este tribunal desde su creación en 2013, para posteriormente hacer hincapié en la particular modificación funcional que ha sufrido a raíz de la nueva Ley del Deporte. Popularmente conocido como TAD, fue instituido por la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, y está regulado en el Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte. Es el resultado de la integración de los ya desaparecidos Comité Español de Disciplina Deportiva (antiguamente dedicado a la resolución de sanciones) y la Junta de Garantías Electorales (con competencias en procesos electorales). Es el tribunal responsable de los casos más mediáticos que estamos acostumbrados a ver, los que llegan a los medios de comunicación deportivos, como la sanción interpuesta al futbolista del Barcelona Robert Lewandowski esta temporada, o la sanción al futbolista del Granada Dani Martínez por positivo en cocaína.

Las resoluciones del TAD ponen fin a la vía administrativa, y, por tanto, frente a ellas solo cabe interponer un recurso contencioso-administrativo, a través del cual se logra el acceso a dos instancias más, primera y apelación. En definitiva, los procesos disciplinarios que surjan en este ámbito cuentan con tres instancias administrativas y dos judiciales.

A la hora de hablar de sus competencias, el TAD decide en última instancia sobre cuestiones disciplinarias deportivas (incluyendo cuestiones de dopaje, que suelen ser las más mediáticas) y resuelve también expedientes disciplinarios contra los miembros directivos de los órganos de las Federaciones Deportivas Españolas y las Ligas Profesionales, los cuales solamente pueden iniciarse a instancia del CSD. Por último, el TAD también es responsable de velar por que los procesos electorales de las Federaciones transcurran conforme a Derecho, la cual era una competencia antiguamente atribuida a la Junta de Garantías Electorales, ya desaparecida. Sin ir más lejos, el pasado mes de abril de este año 2023, el TAD suspendió las elecciones a la RFEF, previstas para el lunes 9 de abril, tras estimar el recurso presentado por Don Luis Rubiales, actual Presidente de la RFEF. En dicha resolución, el TAD dictaminó que la elección del presidente de la RFEF no podía coincidir con una competición oficial y por eso se adoptó esa decisión.

Con respecto a su composición, el TAD está formado por siete miembros nombrados por la Comisión Directiva del CSD (cuatro a propuesta del Presidente del CSD y tres a propuesta de las Federaciones españolas), todos licenciados en Derecho. La duración del mandato de sus miembros es de seis años y no podrán ser reelegidos. No obstante, la renovación se producirá parcialmente cada tres años. Actualmente está compuesto por Francisco de Miguel Pajuelo, como presidente, Guillermo de Blas Bados, como secretario, y Eva Fernández, Pilar Juárez, Alfonso Ramos de Molins, Marina Adela Porta Serrano y Jaime Caravaca como vocales.

Es **importante no incurrir en equivocación de confundir el TAD con el TAS** (Tribunal de Arbitraje Deportivo). Debido a su parecida pronunciación la sociedad tiende a confundirlos y a emplear los dos términos indistintamente, cuando la realidad es que son dos órganos distintos con funciones diferentes.

#### 4. Tas

El TAS es un organismo independiente e internacional de arbitraje o mediación que se encarga de dirimir disputas relacionadas con el deporte a nivel internacional. Este tribunal ofrece diferentes procedimientos de arbitraje, incluyendo el arbitraje ordinario y el arbitraje de urgencia. Las partes involucradas pueden presentar sus casos ante este tribunal y seguir un proceso formal que incluye la presentación de pruebas, audiencias y la emisión de un laudo arbitral. Además, también actúa como tribunal de apelación para disputas deportivas. Los fallos de las federaciones y otras instancias deportivas pueden ser apelados ante el TAS, proporcionando así una instancia imparcial y neutral para resolver las controversias.

En cuanto a la ejecución de las decisiones que tome el TAS, estas son legalmente vinculantes y deben ser cumplidas por todas las partes involucradas. Esto garantiza que dichas resoluciones sean efectivas y se implementen en el ámbito deportivo.

Es importante destacar que, debido a su interés por promover la justicia y la equidad en el deporte, el TAS es reconocido y respaldado por el Consejo Internacional de Arbitraje del Deporte (ICAS) que ha sustituido al Comité Olímpico Internacional (COI) en su relación con el TAS.

¿Cómo es el funcionamiento del Tas? La realidad es que sólo podrán recurrir a este tribunal aquellas federaciones que la incluyan en sus estatutos, como ocurre en los deportes olímpicos desde su fundación; la FIFA (2004) o la Agencia Mundial Antidopaje (AMA) (2003); y, en cambio, no se da el caso para la Federación Internacional de Automovilismo, por poner un ejemplo de deporte que voluntariamente ha decidido resolver él mismo sus conflictos y que no prevé en sus estatutos acudir al TAS.

En estos litigios, cada una de las partes nombra un árbitro de la lista oficial del TAS. Para aparecer en esta lista es necesario acreditar cierta experiencia y un marcado prestigio internacional, a fin de que la Fundación ICAS formada por 20 consejeros, dé el visto bueno. El árbitro escogido no puede tener contacto con la parte que lo designa, ni conflicto alguno

de intereses, y como tal, está obligado a firmar un documento de independencia. La formación la preside un juez nombrado por el TAS, cuyo voto es el que dirime el asunto en caso de que haya empate. El árbitro no es un abogado, sino un juez independiente, y por tanto debe analizar el caso objetivamente, de ahí la importancia de que demuestre previamente su independencia con respecto al resultado del litigio.

Una vez que se ha elegido y designado la formación arbitral, se da luz verde a las alegaciones escritas de cada una de las partes. La documentación se revisa con minuciosidad y se convoca una audiencia al cabo de tres meses en caso de que sea necesario, en cuyo caso el fallo se hace público inmediatamente. Obviamente, hay algunos casos urgentes, cuya decisión puede tomar tan sólo unos días, debido al *periculum in mora*, como fue el de Leo Messi en los Juegos Olímpicos de Pekín, y otros que se aplazan debido a la complejidad de la documentación o al exceso de testigos, como el caso del ciclista Alberto Contador, donde el elevado número de testigos ha obligado a aplazar el litigio en el tiempo.

Las decisiones del TAS tan sólo se pueden recurrir ante el Tribunal Federal Suizo. Hasta la fecha, de los 2.539 litigios tratados por el TAS, se han recurrido 82, y de éstos, solamente 6 fueron revisados. Por aportar algún dato que contribuya a esclarecer el ámbito de actuación de este tribunal y las materias más demandadas, el 35% de los casos tienen que ver con el dopaje, y más del 50% derivan del fútbol, por eso el TAS adquirió mayor protagonismo a partir del año 2004, cuando la FIFA y la AMA decidieron incluir en sus estatutos a este tribunal. España es un país significativo por el número de casos que acaban en el TAS, debido a la importancia del deporte y a que la Liga de fútbol aún es una de las mejores y más competitivas del mundo, aunque haya ido perdiendo potencial en los últimos años en favor de otras como la Premier League inglesa, principalmente.

A continuación, me gustaría tratar un caso que fue muy resonado por su trascendencia a nivel mundial y que fue resuelto por el TAS; se trata del caso del futbolista colombiano Byron Castillo, y sucedió a las puertas del pasado Mundial de Qatar 2022.

Este caso se dio a las puertas del Mundial de Qatar 2022, y consistió en una demanda presentada por Chile y Perú solicitando la exclusión de Ecuador del Mundial por haber jugado las eliminatorias sudamericanas que dan acceso a dicho Mundial con un jugador colombiano en sus filas, que, según los países demandantes, jugó con un documento de identidad falso haciéndose pasar por nacional ecuatoriano. Este jugador era Byron Castillo.

18

El panel del TAS designado para decidir el asunto celebró una audiencia los días 4 y 5 de noviembre de 2022. Después de la audiencia, el panel deliberó y determinó por unanimidad que:

- La FEF (Federación Ecuatoriana de Fútbol) no violó el artículo 22 del Código Disciplinario de la FIFA porque el jugador era elegible para participar en la competencia preliminar a la Copa Mundial de la FIFA Qatar 2022. Dado que la nacionalidad de un jugador con una asociación nacional está determinada por las leyes nacionales (sujeto a límites de tiempo en caso de un cambio de nacionalidad deportiva, que no fue el caso aquí), Byron Castillo era elegible para jugar con la FEF en la ronda preliminar de la Copa Mundial de la FIFA Qatar 2022 considerando que las autoridades ecuatorianas reconocieron a Byron Castillo como nacional ecuatoriano.
- La FEF violó el artículo 21 del Código Disciplinario de la FIFA por el uso de un documento que contenía información falsa”, sintetiza respecto de las decisiones.

Se añadió una motivación adicional: “Para casos de falsificación, las reglas de la FIFA no se refieren a la ley nacional. Por lo tanto, no hay necesidad de ceder a ninguna determinación hecha por las autoridades judiciales ecuatorianas sobre la falsificación del pasaporte del jugador para que la FIFA considere el documento falsificado en virtud del artículo 21. En el presente caso, si bien el pasaporte ecuatoriano del jugador era de hecho auténtico, parte

---

<sup>18</sup> Redacción EG. (2022). *Byron Castillo: Los detalles del fallo del TAS que castigó a Ecuador y dejó a Chile sin mundial*. El Gráfico. <https://www.elgrafico.com.ar/articulo/1135/58942/byron-castillo-los-detalles-del-fallo-del-tas-que-castigo-a-ecuador-y-dejo-a-chile-sin-mundial>

de la información proporcionada en el mismo era falsa. En particular, el Panel quedó convencido de que la fecha y el lugar de nacimiento del Jugador eran incorrectos ya que el Jugador nació en Tumaco, Colombia, el 25 de junio de 1995”, sostiene. Esa consideración es la que explica la sanción contra Ecuador. “Como resultado, el Panel consideró necesario responsabilizar a la FEF por un acto de falsificación en virtud del artículo 21, párr. 2 del Código Disciplinario de la FIFA, incluso si la FEF no fue el autor del documento falsificado sino solo el usuario”, agrega. “La sanción correspondiente por la infracción mencionada es una deducción de 3 puntos en la próxima edición de la competición preliminar de la Copa Mundial de la FIFA y una multa de CHF 100.000”.

Finalmente, apunta: “El Panel consideró que no se ha producido ninguna violación de las reglas de elegibilidad y que hubo una serie de circunstancias atenuantes, entre ellas, que la FEF inició un proceso disciplinario contra el Jugador que fue detenido por una decisión de la justicia ecuatoriana. El Panel determinó que la deducción de 3 puntos no debe imponerse en la presente competencia preliminar a la Copa Mundial de la FIFA, sino en la próxima edición, considerando que el Jugador era elegible para jugar en la competencia preliminar a la Copa Mundial de la FIFA Qatar 2022 y que dicha competencia no se ha visto afectada por la violación de la regla antes mencionada por parte de la FEF”.

En resumen; el TAS determinó que Byron Castillo nació en Colombia, pero aun así no sancionó a Ecuador con la exclusión de Qatar 2022, sino con una multa económica de 100.000 francos suizos, equivalentes a 102.727€, tres puntos menos en las próximas eliminatorias mundiales, y otra sanción económica orientada a cubrir los gastos del juicio de Chile y Perú, que actuaron como demandantes en el mismo. Esta última alcanzó la cuantía de 10.000 francos suizos, equivalentes a 10.273€. El TAS fundamentó la sanción afirmando lo siguiente: que la FEF es responsable por el uso de un documento que contiene información falsa en violación del artículo 21 del Código Disciplinario de la FIFA y, en consecuencia, es sancionado de conformidad con el artículo 6 del Código Disciplinario de la FIFA de la siguiente manera: (i) Se impone a la FEF una deducción de 3 puntos en la próxima edición de la competición preliminar de la Copa Mundial de la FIFA; (ii) Se condena a la FEF a pagar una multa a la FIFA por un monto de CHF 100 000 dentro de los 30 días posteriores a la recepción de este laudo arbitral”.

Esta decisión dejó sin posibilidades a Chile y Perú, con lo cual Ecuador integró finalmente el grupo A junto a Qatar, Países Bajos y Senegal. Por contra, el futbolista no recibió ninguna sanción individual, con lo cual no deberá abonar ninguna multa ni cumplir ningún periodo fuera de los terrenos de juego, como se llegó a pedir en la demanda.

## **VIII. UN ESCENARIO DISTINTO CON LA NUEVA LEY DEL DEPORTE**

La nueva ley del deporte, que entró en vigor el 1 de enero de 2023, mantiene al TAD como tribunal competente en materia electoral, es decir, para revisar la legalidad de las elecciones de las federaciones, pero elimina la figura del TAD como última instancia jurídico-deportiva en las sanciones a jugadores y entrenadores. En su lugar, será un tribunal arbitral privado, de pago y voluntario el encargado de resolver estos casos. En el caso de acudir a este nuevo tribunal, ya no se podrá nunca llamar a la puerta de la justicia ordinaria. Es decir, con la nueva ley los clubes ya no podrán acudir al TAD. Tendrán dos opciones, una vez que el Comité de Apelación de la RFEF resuelva sobre una sanción. O acudir ya directamente a la justicia ordinaria o hacerlo ante este nuevo tribunal arbitral, sin opción entonces de poder acudir posteriormente ante la justicia ordinaria.

Esta ley sin duda está plagada de controversias y de redacciones ambiguas que traerán numerosos problemas de interpretación. Se ha reiterado numerosas veces durante la tramitación de la ley el enorme número de contradicciones y defectos de redacción en los que esta incurre, pero el Gobierno ha hecho caso omiso, seguramente por su acuciante necesidad de cumplir el compromiso con la Comisión Europea para percibir los fondos europeos del Plan de Recuperación, cuya suma total asciende a 140 millones de euros, los cuales serán destinados a la modernización del modelo español.

-Por ejemplo, resulta difícilmente comprensible la decisión de arrebatarle la potestad disciplinaria, la cual fue la que dio origen a este Tribunal, y mantener la electoral, que siempre ha sido una competencia accesoria del mismo. Es decir, aquella materia que no fue la que originó la creación del TAD, la electoral, se mantiene como competencia del mismo,

pero la disciplinaria, que fue exactamente la que fundamentó su instauración con la ley de 1980, entonces llamado Comité Superior de Disciplina Deportiva; esta se la arrebatan.

- También resulta llamativo el argumento que emplea en su exposición de motivos para optar por mantener esa potestad electoral: dice que es para «evitar la judicialización» de los conflictos por las elecciones. Sin embargo, parece ser que al gobierno no le importa que se judicialice el deporte cuando se trata de sanciones, que porcentualmente representan un segmento infinitamente superior a los conflictos generados en materia de elecciones. Resulta ilógico porque los comités de las federaciones imponen sanciones todas las semanas, mientras que las elecciones son cada cuatro años.

- Por último, la que para mí es la mayor contradicción de esta nueva ley la encontramos en el artículo según el cual los conflictos que surjan con las mociones de censura en las federaciones ya no podrán ser sometidos al TAD, sino al juzgado de Primera Instancia. Es decir, según la ley, el TAD sí podrá revisar la legalidad de las elecciones, pero sí poco después plantean una moción de censura presuntamente fraudulenta, o bien el presidente de la Federación censurado se resiste a tramitarla, el TAD ya no podrá intervenir. Los afectados tendrán que acudir al juzgado de Primera Instancia. Todo esto está justificado en la presente ley en su artículo 117, el cual establece que tendrán naturaleza privada, «Los conflictos que puedan surgir en relación con el cese o la moción de censura de los cargos de los órganos federativos y con el funcionamiento de la federación o liga cuando no afecte a funciones públicas». Y el artículo 119 añade que «Los tribunales del orden civil serán competentes para conocer de las cuestiones relativas a cualesquiera actuaciones previstas en el artículo 117 ...»

Es decir, justo lo contrario de lo que propugna la exposición de motivos de la ley: más judicialización del deporte.

Este nuevo sistema entró en vigor el 1 de junio de 2023, y el gobierno debe desarrollar en un plazo de seis meses este nuevo sistema de carácter extrajudicial de solución de conflictos. Es decir, que hasta entonces los clubes podrán seguir recurriendo como hasta ahora al TAD,

pero desde el 1 de junio ya deben decidir si recurren a ese nuevo tribunal que les impedirá luego acudir a la justicia ordinaria o directamente a la vía judicial ordinaria.

## **IX. ÓRGANOS JUDICIALES DE LA FIFA**

Una vez que ya hemos hecho un recorrido por los diferentes comités y tribunales que operan en la justicia futbolística de nuestro país, veremos brevemente cómo se articulan los órganos existentes a nivel internacional, para hacernos una idea de la manera en que se tratan los litigios que adquieren un carácter que supera nuestras fronteras. Hablamos aquí, como no puede ser de otra manera, de la Fédération Internationale de Football Association, comúnmente conocida como FIFA, la cual tiene atribuida, entre otras muchas, la función de aplicar las reglas y regulaciones del fútbol, mantener la integridad del deporte y asegurar que se cumplan los principios de juego limpio y fair play. Su objetivo es garantizar la justicia y la disciplina en el fútbol a nivel internacional, promoviendo la transparencia y la imparcialidad en la toma de decisiones.

De conformidad con el art. 52 de los Estatutos de la FIFA, los órganos judiciales de dicha federación son la Comisión Disciplinaria, la de Apelación y la de Ética. Estos tres órganos judiciales se deben conformar de tal modo que todos sus miembros posean los conocimientos, las facultades y la experiencia necesaria que el desempeño del cargo requiere. Su presidente, su vicepresidente y sus miembros necesitan cumplir con los criterios de independencia rigurosamente definidos en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA, y son elegidos por el Congreso de la FIFA por un máximo de tres mandatos de cuatro años cada uno, respectivamente.

### **1. Comisión disciplinaria:**

La Comisión Disciplinaria de la FIFA desempeña un papel crucial en la aplicación de las reglas y regulaciones del fútbol a nivel internacional. Su objetivo es garantizar la integridad y el juego limpio en el deporte, promoviendo la justicia y la disciplina en el ámbito del fútbol.

Tiene la autoridad para tomar decisiones disciplinarias y aplicar sanciones en casos de violaciones a las reglas y regulaciones establecidas por la FIFA. Su jurisdicción abarca a todas las federaciones nacionales y las competiciones organizadas bajo la supervisión de la FIFA.

En cuanto a su composición, está formada por miembros designados por la FIFA, quienes son profesionales en derecho y expertos en el ámbito deportivo, de los cuales se espera que actúen de manera independiente y objetiva en la toma de decisiones disciplinarias. Cuentan con un presidente y un vicepresidente.

A la hora de analizar su funcionamiento, la Comisión Disciplinaria sigue un procedimiento establecido para evaluar y decidir sobre los casos que se le presentan. Esto puede incluir la revisión de informes de partidos, pruebas presentadas por las partes involucradas, audiencias y cualquier otro elemento relevante para el caso en cuestión. A continuación, y sobre los casos ya analizados, aplica las correspondientes sanciones disciplinarias, que pueden incluir multas económicas, suspensión de jugadores, entrenadores o funcionarios, retirada de puntos, prohibición de participar en competiciones y otras sanciones relacionadas con la violación de las reglas y regulaciones.

Las decisiones de la Comisión Disciplinaria de la FIFA pueden ser objeto de apelación ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) u otros órganos de apelación reconocidos por la FIFA. Estas instancias brindan una oportunidad adicional para que las partes afectadas puedan cuestionar las decisiones y buscar una revisión imparcial.

## **2. Comisión de ética:**

La Comisión de Ética de la FIFA es un órgano independiente encargado de investigar y sancionar violaciones éticas en el fútbol a nivel internacional. De conformidad con el art. 54 de los Estatutos de la FIFA, la función de esta comisión se rige por el Código de Ética de la FIFA. Desempeña un papel fundamental en la lucha contra la corrupción, el soborno, el amaño de partidos y otras conductas antideportivas en el

fútbol. Su objetivo principal es preservar la integridad y la reputación del deporte, promoviendo los más altos estándares éticos en la comunidad futbolística a nivel mundial.

En cuanto a su estructura, está compuesta por dos cámaras principales: la Cámara de Investigación y la Cámara de Adjudicación. Cada una de ellas tiene diferentes funciones y responsabilidades en el proceso de investigación y sanción de casos éticos.

-La Cámara de Investigación de la Comisión de Ética tiene la tarea de llevar a cabo investigaciones preliminares sobre presuntas violaciones éticas en el fútbol. Durante esta etapa, se recopilan pruebas y se evalúa la información disponible para determinar si hay suficientes elementos para abrir un caso formal. Si se encuentran pruebas suficientes de una violación ética, el caso es remitido a la Cámara de Adjudicación. Esta cámara lleva a cabo procedimientos disciplinarios y toma decisiones sobre las sanciones adecuadas en base a las reglas y regulaciones establecidas por la FIFA. Dichas sanciones incluyen multas económicas, prohibiciones de actividad relacionada con el fútbol (como jugar, entrenar o participar en eventos) y otras medidas disciplinarias, atendiendo a la gravedad y las circunstancias de cada caso.

Es importante destacar que la Comisión de Ética de la FIFA está rigurosamente sujeta a los principios de independencia e imparcialidad. Por tanto, sus miembros son seleccionados de manera independiente y se espera que actúen de manera objetiva en la toma de decisiones disciplinarias, evitando en todo caso cualquier conflicto de intereses.

### **3. Comisión de apelación**

La Comisión de Apelación de la FIFA es un órgano independiente encargado de examinar las apelaciones presentadas por las partes afectadas que no estén conformes con las decisiones disciplinarias tomadas por la Comisión Disciplinaria y la Comisión de Ética de la FIFA, siempre y cuando no estén dotadas de firmeza. Su objetivo es garantizar un proceso de revisión imparcial y justo.

De conformidad con el art. 52 de los Estatutos de la FIFA, la Comisión de Apelación está formada por un presidente, un vicepresidente y un número determinado de miembros. Su composición debe regirse por una distribución equitativa de los cargos y tener en cuenta

a las federaciones miembros. Los presidentes y vicepresidentes de ambos órganos deberán contar con la titulación académica que les acredite para el ejercicio jurídico. La Comisión de Apelación es responsable de los recursos presentados los fallos de la Comisión Disciplinaria y de la Comisión de Ética que los reglamentos de la FIFA no establezcan como firmes.

Rigen aquí también los principios de independencia e imparcialidad. Sus miembros son seleccionados de manera independiente y se espera que actúen de manera objetiva al revisar las apelaciones, evitando el conflicto de intereses.

Hablando ya del proceso de apelación propiamente dicho, las partes afectadas que deseen apelar una decisión disciplinaria deben presentar una apelación por escrito a la Comisión de Apelación de la FIFA dentro de un plazo establecido. Esta apelación debe estar fundamentada en argumentos legales y acompañada de pruebas sólidas para respaldar la solicitud de revisión de la decisión. A continuación, la Comisión de Apelación revisa cuidadosamente la apelación y todos los elementos presentados, incluyendo los documentos y las pruebas relevantes, para a continuación, tomar una decisión confirmando, modificando o revocando la decisión disciplinaria original. Estas decisiones finales son vinculantes y finales, por lo que, después de que se tome una decisión, no hay más instancias de apelación dentro de la estructura disciplinaria de la FIFA. Sin embargo, las partes afectadas pueden buscar otras vías legales fuera del ámbito de la FIFA, como el TAS.

#### **4. El Tribunal de Fútbol:**

Este órgano es un nuevo invento de muy reciente creación. La FIFA lo puso en funcionamiento el 1 de octubre de 2021 con la idea de englobar los distintos órganos de decisión existentes en uno solo para facilitar la resolución de disputas y la toma de decisiones sobre la aplicación de los reglamentos.<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> EFE. (2021). *El Tribunal de Fútbol, el nuevo invento de la FIFA para agilizar las decisiones judiciales*. Marca.

El tribunal, cuya creación se aprobó en el Congreso de la FIFA celebrado en mayo de ese mismo año, está compuesto por tres cámaras y con su actividad se aplican nuevas reglas procedimentales para la resolución de disputas, con procesos gratuitos si al menos una de las partes es una persona física.

La FIFA justificó la creación de este tribunal en la necesidad de agilizar los procesos en curso, además de concentrar y estipular claramente los elementos de gobierno con un sistema de toma de decisiones más eficiente.

Este tribunal cuenta con una cámara de Resolución de Disputas, que resuelve denuncias laborales entre jugadores y clubes y las relativas a las compensaciones por formación; otra cámara del Estatuto de los Jugadores y otra cámara de Agentes.

La cámara del Estatuto de los Jugadores decidirá en disputas entre entrenadores y clubes o federaciones, así como las que haya entre clubes en relación con traspasos y la aplicación de los reglamentos, vinculada al sistema de internacional de transferencias y la participación de los futbolistas con sus selecciones nacionales. A su vez, la cámara de Agentes resolverá los casos en los cuales estén implicados los agentes, tras la aprobación del Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol.

En cuanto al funcionamiento de este tribunal, las reglas al respecto establecen que los procesos sean gratuitos si al menos una de las partes es una persona física (jugador, entrenador, agente de fútbol o agente organizador de partidos). En caso de que proceda pagar las costas procesales el plazo para ello será diez días y el pago seguirá siendo un requisito para que se notifique el fundamento íntegro de una decisión. En dichos casos, sólo se notificará a la parte que solicite el fundamento y pague las costas procesales.

También cuenta con un procedimiento de decisión rápido para las cuestiones procedimentales preliminares. Si la Secretaría General de la FIFA considera evidente que una cámara carece de jurisdicción o que una reclamación ha prescrito, podrá trasladar la cuestión para que se tome una decisión al respecto antes de seguir adelante con el proceso.

Se invitará a las partes a participar en un proceso de carácter voluntario y gratuito. Si la mediación es satisfactoria, el mediador y el presidente de la cámara correspondiente ratificarán el acuerdo extrajudicial, que se considerará una decisión firme y vinculante.

## **5. Un caso real resuelto por la FIFA y el TAS: Paolo Guerrero**

A continuación, vamos a analizar otro caso con una gran repercusión internacional, ya que aconteció en la antesala del Mundial de Rusia 2018. En esta ocasión, se vio involucrado el TAS, pero también el Comité Disciplinario y el Comité de Apelación de la FIFA, además del Tribunal Federal Supremo Suizo.<sup>20</sup>

Esta historia comienza el 3 de noviembre de 2017, cuando la Federación Peruana de Fútbol (FPF), es notificada desde la FIFA con un resultado analítico adverso en el control antidoping del partido que había jugado Perú días antes frente a Argentina, el cual estaba enmarcado en las eliminatorias para el Mundial de Rusia 2018. El jugador que ha dado positivo en el control antidoping es Paolo Guerrero, recibe una sanción provisional de 30 días.

El 8 de noviembre la defensa de Paolo Guerrero presenta una medida cautelar ante el Tribunal de Apelación buscando la suspensión de esa sanción provisional de 30 días, con el objetivo de que el jugador pudiera disputar el partido de vuelta contra Nueva Zelanda en Lima. El partido de ida se juega el 10 de noviembre, y el resultado es de 0-0, con la consecuente importancia del partido de vuelta para la selección peruana, que se juega estar en el Mundial sin la presencia de su máxima estrella y goleador.

El 11 de noviembre sale el resultado de las pruebas antidopaje que se estaban esperando, las cuales confirman la presencia de benzoilecgonina, el principal metabolito de la cocaína. Esto conlleva la ratificación de la sanción provisional de 30 días.

---

<sup>20</sup> Vilchez, Lorena. (2018). *Paolo va al Mundial: Cómo entender su caso desde los DDHH*. IDEHPUCP.

<https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/paolo-va-al-mundial-cinco-preguntas-para-entender-su-caso-desde-los-derechos-humanos-por-lorena-vilchez/>

El 15 de noviembre Perú vence 2-0 a Nueva Zelanda sin la presencia de Paolo y se clasifica para el Mundial de Rusia 2018.

El 30 de noviembre Paolo da su descargo ante el Comité Disciplinario de la FIFA, con sede en Zúrich. El delantero, en compañía de su abogado y un bioquímico, buscaba demostrar su inocencia por el resultado analítico adverso que se le diagnosticó. La sanción provisional expiraba el 4 de diciembre, a pocos días, y la FIFA decidió extender la suspensión por veinte días más, por disposición del Comité Disciplinario, a espera del fallo sobre el caso.

Después de varios días, el 8 de diciembre la FIFA anuncia un año de suspensión para Paolo Guerrero. En este punto, tiene la opción de recurrir la decisión ante el Comité de Apelación de la FIFA o llevar el caso al TAS. Paolo decide presentar un recurso al Comité de Apelaciones de la FIFA, que lo estima y reduce a seis meses el castigo de Paolo Guerrero.

Convencido de su inocencia, el 29 de enero de 2018 la defensa de Paolo termina de reunir y planear los argumentos de defensa que presentará, ahora sí, ante el TAS, con la esperanza de revocar esa sanción de seis meses. No está solo, ya que la Agencia Mundial Antidopaje (WADA, en inglés) anuncia que también apelará la sanción de 6 meses contra Paolo Guerrero en los tribunales del TAS. El 3 de mayo tiene lugar la Audiencia de la defensa de Paolo Guerrero en el TAS, y abogados de la WADA intervienen durante el juicio.

Finalmente, el 14 de mayo el TAS desestima el recurso, pero va más allá y anuncia una sanción de 14 meses contra Paolo Guerrero, aumentando así la impuesta por el Comité Disciplinario de la FIFA.

Paolo sigue convencido de su inocencia y viaja a Suiza acompañado por Edwin Oviedo, el presidente de la FPF. Su objetivo es reunirse con Gianni Infantino, presidente de la FIFA. Sin embargo, salen de dicha reunión convencidos de que no recibirán ninguna ayuda por parte de la FIFA.

Ante la clasificación de Perú para disputar el Mundial de Rusia, y la inminencia de dicho torneo, el caso alcanza una repercusión mundial enorme, y el 21 de mayo los capitanes de Dinamarca, Francia y Australia firman una carta a favor de que Paolo juegue el Mundial.

Agotada la vía de la FIFA, a Paolo le queda una última instancia, acudir al Tribunal Federal Suizo.<sup>21</sup> Esto es posible porque el TAS, como ya hemos explicado anteriormente, es un tribunal de arbitraje, y como tal, emite un laudo arbitral. Dicho laudo es equiparable a una sentencia y es susceptible de un recurso de anulación. En cualquier tipo de arbitraje, el poder judicial del lugar es el que colabora con este mecanismo. Esto significa que cuando se emita la sentencia, se puede plantear un recurso de anulación frente a esos tribunales judiciales. En el caso del TAS, que tiene su sede en Lausana, Suiza, se presenta ante el Tribunal Federal Supremo Suizo.

Este Tribunal estima la demanda y le concede una suspensión provisional de la sanción impuesta por el TAS, de tal manera que Paolo Guerrero al fin podría estar en el Mundial.

Tras el Mundial, Paolo Guerrero regresa a Lima luego de enterarse que finalmente debe cumplir los 8 meses de sanción que le restan, ya que la sanción del TAS fue de 14 meses. Por tanto, Paolo no regresaría a los terrenos de juego hasta el 6 de abril de 2019.

## **X. CONCLUSIONES**

Realizando este trabajo he ampliado mucho mi percepción jurídica del fútbol, comprendiendo el complejo entramado que se esconde detrás este deporte. Destaco por ejemplo los principios de aplicación en el sistema disciplinario deportivo, ya que principios tan comunes y esenciales en otros ámbitos (como el principio de non bis in ídem), han de serlo también en el fútbol.

---

<sup>21</sup> DPA. (2018). *La Justicia suiza desestima el recurso del peruano Paolo Guerrero*. Marca. <https://www.marca.com/futbol/america/2018/10/01/5bb226b5268e3e427e8b4660.html>

Ha sido revelador también conocer las relaciones existentes entre los distintos sujetos titulares de la potestad disciplinaria deportiva y como estos se organizan, así como todo lo que engloba el concepto tan amplio de disciplina deportiva; y cuales son las competencias de que disponen los distintos organismos que hemos visto, tales como:

-Árbitros y delegados: los cuales representan la autoridad dentro de los partidos para tomar decisiones sobre las infracciones y aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo con las reglas establecidas,

-Comités disciplinarios: encargados de aplicar sanciones y resolver disputas disciplinarias. En la actualidad son dos, el Comité de Competición y el Comité de Apelación; ambos compuestos por miembros designados, generalmente abogados y expertos en fútbol,

-TAD: órgano independiente encargado de resolver los recursos y apelaciones relacionados con las decisiones disciplinarias en el ámbito deportivo. El TAD tiene la capacidad de revisar las decisiones tomadas por la RFEF y La Liga, y su resolución es definitiva y vinculante.

-Las tres comisiones de la FIFA: de apelación, disciplinaria y de ética, así como la nueva figura del Tribunal del Fútbol.

Y para terminar, me ha gustado especialmente analizar los casos de Paolo Guerrero y Byron Castillo, pues considero que son una excelente manera de ver aplicados en la vida real muchos de los conceptos expuestos a lo largo de este trabajo, comprendiendo la cantidad de recursos que puede interponer un deportista que se vea envuelto en estas casuísticas y todas las vías de que dispone en forma de distintos organismos para lograr una decisión justa.

## XI. BIBLIOGRAFÍA.

- Ager, David: “Manual del árbitro de fútbol”, 1ª edición, 2004.
- Aguiar, Antonio. *Cinismo con rango de ley: el TAD revisará las elecciones federativas para evitar «judicializarlas», pero no las sanciones*. Economist & Jurist, 2023  
<https://www.economistjurist.es/premium/la-firma/cinismo-con-rango-de-ley-el-tad-revisara-las-elecciones-federativas-para-evitar-judicializarlas-pero-no-las-sanciones/#:~:text=La%20nueva%20ley%20del%20deporte%2C%20que%20entr%C3%B3%20en%20vigor%20el.puede%20entenderse%20como%20algo%20positivo.>
- Alcalá-Zamora, Niceto, *Proceso, autocomposición y autodefensa*, 1ª reimpresión, Universidad Nacional Autónoma de México, 2000.
- Alonso Martínez, Rafael. *Tutela judicial en materia deportiva*. Efdportes, 2003.  
<https://www.efdeportes.com/efd60/tutela.htm>
- Buendía Quijandría, Percy. *TAS: controversias deportivas que pueden acudir al arbitraje*. El Peruano, 2022.  
<https://elperuano.pe/noticia/199200-tas-controversias-deportivas-que-pueden-acudir-al-arbitraje#:~:text=En%20este%20mecanismo%20figuran%2C%20por,un%20caso%20de%20este%20tipo.>
- Burns Marañón Jimmy.: “*La Roja, Historia de la Selección Española de Fútbol*”, Traducción de Ana Momplet, 1ª edición en castellano, 2013.
- Carretero Lestón, José Luis.: “*La disciplina deportiva: concepto, contenido y límites*”. Revista Española de Derecho Deportivo, 1994, N°3.
- DPA. *La Justicia suiza desestima el recurso del peruano Paolo Guerrero*. Marca, 2018.  
<https://www.marca.com/futbol/america/2018/10/01/5bb226b5268e3e427e8b4660.html>
- EFE. *El Tribunal de Fútbol, el nuevo invento de la FIFA para agilizar las decisiones judiciales*. Marca, 2021.  
<https://www.marca.com/futbol/futbol-internacional/2021/10/01/6156ddecca47419b7c8b4607.html>
- Fuentes, Ramón. *El dilema entre la justicia deportiva y la ordinaria*. The Objective, 2023.  
<https://theobjective.com/deportes/2023-01-05/dilema-justicia-deportiva-ordinaria/>

- Fuentes, Ramón. *La nueva Ley del Deporte impide recurrir sanciones ante el TAD*. Mundo Deportivo, 2023.  
<https://www.mundodeportivo.com/futbol/20230103/1001913235/nueva-ley-deporte-impide-recurrir-sanciones-tad.html>
- Fuertes, Mercedes.: “*Asociaciones y sociedades deportivas*”, Marcial Pons, 1992.
- Gamero Casado, Eduardo.: “*Naturaleza y régimen jurídico de las federaciones deportivas*”, Revista jurídica del deporte, 2002, N°8.
- García de Enterría, Eduardo: “*El Problema Jurídico de las Sanciones Administrativas*” en: Revista Española de Derecho Administrativo, 1976, N°10.
- Hierro Sánchez-Pescador, Liborio: “*Principios en materia disciplinaria*” en: VV.AA., *II Congreso de Derecho Deportivo de Castilla y León*, Dirección General de Deportes y Juventud de la Junta de Castilla y León, Valladolid, 2002.
- Ovalle Favela, José: *Teoría general del proceso*, 4ª edición, México, Oxford University Press, 1998.
- Real Ferrer, Gabriel.: “*Los procedimientos disciplinarios*”, Revista Española de Derecho Deportivo, 1994, N°3.
- Redacción EG.: *Byron Castillo: Los detalles del fallo del TAS que castigó a Ecuador y dejó a Chile sin mundial*. El Gráfico, 2022.  
<https://www.elgrafico.com.ar/articulo/1135/58942/byron-castillo-los-detalles-del-fallo-del-tas-que-castigo-a-ecuador-y-dejo-a-chile-sin-mundial>
- RFEF: “*Reglamento y normativa del fútbol español*”, 2022.
- Rodríguez Ten, Javier.: “*Derecho disciplinario del fútbol español*”, 1ªedición, Bosch, 2008.
- Romano, Santi.: *El ordenamiento jurídico*, Editorial Reus S.A., 2010.
- Roqueta Buj, Remedios.: “*El trabajo de los deportistas profesionales*”, 1ªedición, Tirant lo Blanch, 1996.
- Terol Gómez, Ramón.: “*Las ligas Profesionales*”, 1ªedición, Aranzadi, 1998.
- Valls, Joan. Y Casanovas, José M.ª.: “*El fútbol español, de la A a la Z*”, 1ªedición, Philips, 1982.
- Vilchez, Lorena.: *Paolo va al Mundial: Cómo entender su caso desde los DDHH*. IDEHPUCP, 2018.  
<https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/paolo-va-al-mundial-cinco-preguntas-para-entender-su-caso-desde-los-derechos-humanos-por-lorena-vilchez/>